

## **RESOLUCION No. 240-25-200015 de 03/01/2025**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **JORGE LUIS JIMENO PALMA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 29 TV 13 – 59** de **CIENAGA (MAGDALENA)**, Contrato No.: **17119626**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que el señor JORGE LUIS JIMENO PALMA, realizó reclamación a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 15 de noviembre de 2024, radicada bajo interacción No. 220824921, a través de la cual manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo del mes de septiembre de 2024, reflejado en la factura del mes de octubre de 2024 y consumo facturado en el mes de octubre de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29 Transversal 13 – 59 de Cienaga (Magdalena).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-159042 del 28 de noviembre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por el señor JORGE LUIS JIMENO PALMA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, radicado bajo No. CG 24-001741, el señor JORGE LUIS JIMENO PALMA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 24-240-159042 del 28 de noviembre de 2024.

### **ANALISIS**

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, el señor JORGE LUIS JIMENO PALMA, manifestó *desacuerdo con el ajuste de consumo del mes de septiembre de 2024, reflejado en la factura del mes de octubre de 2024 y consumo facturado en el mes de octubre de 2024*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en los citados meses.

## **RESOLUCION No. 240-25-200015 de 03/01/2025**

3. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

*"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."*

4. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

*"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*

5. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de septiembre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 12 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
6. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 02 de octubre de 2024, y se pudo observar que el medidor No. U-166433-U registraba una lectura de 3830 metros cúbicos. Se encontró medidor en mal estado, y se evidenció venta de comida. No se realizó prueba de presión, toda vez que, los equipos se encontraban en funcionamiento. *Anexamos copia/soporte al expediente.*
7. *Consideramos importante indicar que, el día 10 de octubre de 2024 se realizó cambio de medidor No. U-166433-U por encontrarse en mal estado y en su lugar se instaló el medidor No. K-5105474-24. Anexamos copia/soporte al expediente.*

## **RESOLUCION No. 240-25-200015 de 03/01/2025**

8. Para la elaboración de la factura del mes octubre de 2024, se verificó que, entre los meses de septiembre y octubre de 2024, se consumió un total de 151 metros cúbicos, teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 10 de octubre de 2024, tal como detallamos en el siguiente párrafo:
9. Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado N° U- 166433-U, antes que se realizara su cambio, había sido de 3771 metros cúbicos, (factura del mes de agosto de 2024), a la lectura 3851 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 10 de octubre de 2024), esto muestra una diferencia de 80 metros cúbicos; más los 71 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor N° K-5105474-24, al momento de elaborar la factura del mes de octubre de 2024, nos arroja un total de 151 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 151 metros cúbicos
10. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de septiembre de 2024, le corresponde un consumo de 55 metros cúbicos; y al periodo de octubre de 2024, le corresponde un consumo de 96 metros cúbicos.
11. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de octubre de 2024 en el sentido de, cobrar los 43 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2024; más los 96 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2024, para completar los 151 *metros cúbicos*, consumidos entre los citados periodos.
12. El ajuste de consumo de la facturación del mes de septiembre de 2024, de los 43 metros cúbicos por valor de \$113.689.00; cobrados en la facturación del mes de octubre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".
13. Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de octubre de 2024, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 18 de noviembre de 2024 quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar medidor en buen estado, se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad sin evidenciar anomalías, lectura de 134 metros cúbicos. *Anexamos copia/soporte al expediente.*

**RESOLUCION No. 240-25-200015 de 03/01/2025**

14. Con ocasión al escrito de recursos, el día 20 de diciembre de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien realizó revisión en el centro de medición, tubería interna y estufa de cuatro puestos instalada con manguera de seguridad, y se encontró en buenas condiciones. *Anexamos copia/soporte al expediente.*
15. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de *ajuste de consumo del mes de septiembre de 2024, reflejado en la factura del mes de octubre de 2024 y consumo facturado en el mes de octubre de 2024 de 2024.* Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

**RESUELVE**

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-159042 del 28 de noviembre de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 15 de noviembre de 2024, por el (la) señor (a) **JORGE LUIS JIMENO PALMA.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **JORGE LUIS JIMENO PALMA.**

**NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los tres (03) días del mes de enero de 2025.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD  
WENZLEZ/73  
221953390

**RESOLUCION No. 240-25-200015 de 03/01/2025**

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	N° DE CEDULA:				